

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Cáceres con motivo de haber sido declarados soldados sorteables en este año Santiago y Fernando Martín y Martín, alistados en Losar, el primero para el segundo reemplazo de 1885 y el segundo para el de este año, no alcanzando el Santiago en aquel año la talla y sí en éste, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Cáceres con motivo de haber sido declarados soldados sorteables en este año dos hermanos alistados en un mismo pueblo, si bien en distintos reemplazos. Manifiesta la expresada Corporación que Santiago Martín y Martín fué comprendido en el alistamiento de Losar para el segundo reemplazo de 1885, siendo declarado recluta en depósito como corto de talla:

Que en la revisión del año actual alcanzó la fijada por la ley, siendo en su virtud declarado soldado sorteable:

Que comprendido en el reemplazo de este año su hermano Fernando, también fué conceptuado sorteable por no tener excepción alguna:

Que dichos fallos se confirmaron, sin perjuicio de sorteo, en razón á que el padre de los expresados mozos es sexagenario y pobre, sin que le quede ningún otro hijo mayor de diez y siete años, y que procede, por analogía con lo que establece la ley de 11 de Julio de 1885 para cuando corresponda en un mismo reemplazo la suerte á dos hermanos, estimarse en su día la excepción del núm. 10 del art. 69, en beneficio de uno de ellos.

En virtud de lo expuesto, consulta cuál de los dos mozos debe ser declarado exento, porque si se reputan comprendidos en un mismo sorteo, parece debe aplicárseles la regla 10 del art. 70, eximiendo al que obtenga el número más alto; pero que si se tiene en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1886, dictada en un caso idéntico, que estimó con número más bajo al hermano sortado en el primer reemplazo, y por tanto soldado antes que el otro, debe conceptuarse que Santiago Martín tiene número más bajo por ser de reemplazo anterior.

La Sección, en vista de lo expuesto, opina que procede declarar que sirve en el Ejército para los efectos del núm. 10 del art. 69 de la ley el expresado Santiago Martín, y en su virtud soldado condicional á su hermano Fernando, previa justificación de reunir los demás requisitos que exige la ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta del Ayuntamiento de esa capital acerca de la forma en que deben ser citados para la rectificación del alistamiento los mozos procedentes de los Asilos de Beneficencia, cuando ya no se hallan en ellos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta del Ayuntamiento de Guadalajara acerca de la forma en que deben ser citados para la rectificación del alistamiento los mozos procedentes de los Asilos de Beneficencia cuando ya no se hallan en ellos. Habiéndose aprobado por la Comisión provincial la negativa del Secretario de la Casa de Maternidad de Guadalajara á admitir las papeletas de citación que previene el párrafo segundo del art. 55 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, y el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1885, respecto á los mozos Faustino Gregorio Cabrerizo, José Caballero, Pedro García y Facundo Vaquerizo, por que los dos primeros se hallaban emancipados y los otros estaban sirviendo como voluntarios en el regimiento de Canarias, el Ayuntamiento consultó al Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de saber la regla que ha de observarse en los demás casos

análogos que ocurrieran. Alégase por el referido Secretario, como Director accidental de aquel establecimiento, que dichos mozos están emancipados definitivamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del reglamento general de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852, y que la citación á los mozos ha de efectuarse personalmente, según lo establecen los artículos 55 y 85 de la ley, y, por consiguiente, el Ayuntamiento debe citar á los expósitos que se hallen en el Ejército por medio de los Jefes de los Cuerpos, y convocar por anuncios en el *Boletín Oficial* á los que, como Faustino G. Cabrerizo y José Caballero se hallan en ignorado paradero, sin que antes pueda obligársele á recibir las papeletas de citación y entregarlas á los mozos. Expone el Ayuntamiento que, no estando emancipados por los medios que el Derecho civil establece los mozos de que se trata, aunque ya no residan en la Casa de Maternidad y expósitos de Guadalajara ni prohibidos, en que el establecimiento continúa teniendo la patria potestad sobre ellos, y, por tanto, procede cumplir lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 51 de la ley. La regla 6.ª del precitado artículo 51, comprendido en el capítulo 5.º de la antigua ley, al tratar de la formación del alistamiento, expresa que el asilo ó establecimiento de Beneficencia en que se criaron ó en que se hallaron acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohibado, se considerarán respecto de los mismos como la residencia de su padre para las operaciones del reemplazo.

El párrafo segundo del art. 55, al ocuparse de la rectificación del alistamiento, ordena que además del anuncio general se cite personalmente á todos los mozos.

La citación se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste, ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quien en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citación.

Lo mismo se consigna por trascripción literal de los antedichos artículos en la regla 6.ª del 43, párrafo segundo del 47 de la vigente ley.

De lo expuesto se deduce, que la Comisión provincial de Guadalajara se atemperó á las prescripciones legales que entonces regían, y que no habiéndose modificado aquéllas por la nueva ley, debe observarse en todos los casos análogos la misma regla que tuvo presente dicha Corporación, puesto que la citación deberá verificarse

personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento, sirviendo la residencia del asilo á que pertenecieron tan sólo cuando no fuesen habidos á pesar de convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia ó de los emplazamientos que les hicieron los Jefes de los Cuerpos en que sirvieron;

Opina, pues, la Sección, que procede resolver que las citaciones que previene el art. 47 de la ley, deberán entregarse *personalmente* á los

mozos, y á falta de éstos y de sus padres, madre y curador ó parientes más cercanos, á la Autoridad militar del Cuerpo en que sirvieron como voluntarios, ó á los Directores de los Establecimientos de Beneficencia de que hayan dependido previos los anuncios necesarios en los *Boletines Oficiales* si en dichos establecimientos se ignorase el paradero de los que en ellos estuvieron acogidos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Provincia de Zamora.

Partido judicial de Fuentesauco.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

De orden.....	NUMERO			Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS.	CABIDA				Especie dominante en la parte montepública.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	Observaciones.
	En el catálogo de 1862	En el estado núm. 2 del plan de 1877 á 1878...	En el estado núm. 2 del plan de 1877 á 1878...					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseida por particulares		Monte reconocido público			
									Hectárs.	Héctárs.				
1	160	»	Cubo del Vino.	Al municipio de dicho pueblo	Majada Gorda.	N. prado comunal La Vega y tierras de particulares; E. tierras de particulares; S. calzada de Ledesma y camino de Valdezoza, y O. dehesa de Valencia, dehesa de Paradinas y dehesa de particulares.....	521	»	»	521	Quercus sessiliflora (Smith) roble común.	»	»	
2	162	»	Maderal.....	Idem.....	Bardal.....	N. tierras de particulares, camino de San Cristobal y prado del tejtar; E. cañada del Kapadal y tierras de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras de particulares.....	207	»	»	207	Idem.....	»	»	
3	163	»	Mayalde.....	Idem.....	Nava-Rasa y agregados...	N. dehesa de Villagarcía y tierras de particulares; E. término municipal de Peleas de Arriba; S. término municipal de Cubo del Vino, dehesa del Cubeto y de Mayalde y tierras de particulares, y O. dehesa de Villachica, cañada de ganados, tierras de particulares y camino de Zamora y de Rebollos.....	451	7	88	443	Idem.....	»	»	
4	163	»	Idem.....	Idem.....	Jaralobos.....	N. tierras de particulares; E. prado boyal y tierras de particulares; S. tierras de particulares, y O. tierras de particulares.....	152	»	»	152	Idem.....	»	»	
TOTALES.....								1.331	7	88	1.323	»	»	

NOTA.—Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes, como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 2 de Junio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*—Es copia, A. Campuzano.

En las relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, de los destinados á dehesas boyales y de los declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 2 de Junio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*—Es copia, A. Campuzano.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES																												
	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA																
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.															
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO			KILÓGRAMO.																
Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.														
Alcañices	21	60	14	»	15	»	»	75	»	75	1	10	»	30	»	80	»	60	»	60	2	»	»	04	»	03			
Benavente	16	76	10	»	12	36	»	»	50	»	»	1	»	»	30	1	25	»	80	»	90	1	75	»	04	»	04		
Bermillo	18	02	10	81	12	61	»	»	69	»	»	1	20	»	18	»	47	»	66	»	66	2	17	»	04	»	04		
Fuentesauco	16	89	10	81	11	14	»	»	60	»	»	1	05	»	17	»	50	»	»	»	60	2	»	»	06	»	06		
Puebla de Sanabria	18	92	18	»	13	45	»	»	69	»	»	1	05	»	22	»	53	»	»	»	70	1	50	»	08	»	08		
Toro	18	47	11	57	12	82	»	»	60	»	»	1	04	»	25	»	43	»	»	»	76	2	17	»	06	»	06		
Villalpando	17	12	11	26	16	22	»	»	55	»	»	1	»	»	20	»	80	»	»	»	60	2	»	»	04	»	04		
Zamora	18	53	12	76	12	21	»	»	1	09	»	»	19	»	36	»	»	»	»	»	1	09	1	09	2	18	»	03	
Precio-medio general en la provincia	18	28	12	27	13	22	»	»	68	»	»	1	07	»	24	»	68	»	»	»	75	»	73	1	97	»	05	»	04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO	Precio máximo	21 60	Alcañices
	Idem mínimo	16 76	Banavente.
CEBADA	Precio máximo	18 »	Puebla de Sanabria.
	Idem mínimo	10 »	Benavente.

Zamora 6 de Octubre de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, I., P. CASTRILLO.—V.º B.º—El Gobernador, MIGUEL AGUADO.

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA

Abril-Septiembre de 1888

REGLAMENTO GENERAL

Continuación

Art. 21. Se autoriza á los expositores para que inscriban á continuación de su nombre ó razón social, los nombres de los cooperadores que hayan contribuido al mérito del producto expuesto.

Art. 22. Se suministrará á los expositores en los locales correspondientes la fuerza motriz necesaria tomada del árbol motor de la transmisión general, así como el vapor, agua y gas que necesiten, bajo las condiciones que se fijen en la tarifa que regulará estos servicios; pero serán de cuenta del mismo expositor todos los gastos de excavaciones, movimiento de tierra, cimientos, cañerías, transmisiones especiales, obras de albañilería, carpintería, mobiliario, etc., etc., y los de dejar el local en buen estado cuando se cierre la Exposición.

Art. 23. Se establecerá un servicio general de vigilancia para evitar los robos.

Las Comisiones extranjeras lo propio que cualquier expositor podrán poner vigilantes especiales por su cuenta, con tal que sean admitidos por la Comisión de Servicios interiores, la cual podrá separarlos si considera haber motivo para ello. Su acuerdo será inapelable.

Art. 24. El Consejo General de la Exposición y sus Comisiones no son responsables de los robos y sustracciones que puedan cometerse en el local de la misma ni de las pérdidas ó deterioros ocasionados por incendios ú otros accidentes.

Art. 25. Los vigilantes particulares establecidos por los expositores serán auxiliados, siempre que sea posible, por los agentes de vigilancia del Consejo y por los de orden público que se hallen en el local de la Exposición.

Art. 26. Así los vigilantes establecidos por el Consejo general como los que lo sean por cuenta de los expositores ó colectividades, llevarán un distintivo para que puedan ser fácilmente conocidos.

Art. 27. No se admitirán en la Exposición materias explosivas y peligrosas. Los fósforos, la pólvora y dinamita, los cebos, pistones y demás productos análogos

solo se expondrán en cuanto estén fabricados sin materias inflamables é imitando los verdaderos. Los fabricantes de estos objetos que deseen dar á conocer al Jurado las cualidades de sus productos, se pondrán de acuerdo con él acerca de la manera de hacerlo.

Los líquidos inflamables y corrosivos solo se admitirán en pequeñas cantidades y en envases ó receptáculos que ofrezcan completa seguridad á juicio de las Comisiones Técnica y de Instalaciones.

Dichas Comisiones podrán rechazar cualquier producto de fácil descomposición, así como los que puedan ser causa de peligro ó de molestia, á cuyo aspecto sea repugnante ó contrario á la moral.

Art. 28. A la mayor brevedad, después de inaugurada la Exposición, se publicará el Catálogo general de la misma, en el cual se recopilarán los Catálogos parciales que los representantes de cada nación y las demás colectividades hayan presentado á la Comisión Técnica antes del 1.º de Abril.

Art. 29. Los encargados del servicio de vigilancia impedirán que se copie, mida ó reproduzca ninguno de los objetos expuestos, sin autorización escrita del expositor.

El Consejo General se reserva el derecho de sacar vistas tomadas en conjunto y de autorizar su reproducción.

Art. 30. No se podrá fijar rótulo ó inscripción alguna en los escaparates y objetos, expuestos sin aprobación de la Comisión de Servicios interiores.

Art. 31. Habrá un servicio general de limpieza, pero la conservación y limpieza de los escaparates y de los objetos expuestos correrá á cargo de los expositores, quienes deberán efectuar esta operación á las horas que señale la Comisión de Servicios interiores.

Art. 32. Ningún objeto expuesto podrá ser retirado de la Exposición hasta después del cierre de la misma. Se permitirá poner el rótulo *Vendido* en todos aquellos que lo hayan sido mientras dure la Exposición.

Art. 33. Los objetos pequeños y de poco valor fabricados en la Exposición á fin de dar á conocer un procedimiento especial, podrán ser vendidos y entregados en el acto, previo permiso de la Comisión Central.

Art. 34. A cada expositor se le entregará un solo billete de entrada. Este billete será personal é intransferible; y deberá llevar la fotografía y firma del interesado, así como un número de orden y el sello del Consejo General. Todo abuso ó infracción comprobada se castigará inutilizando el billete y sin dar derecho á otro, sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar.

Art. 35. Si un expositor se ausentase dejando en su lugar un representante, deberá dar parte á la Comisión para que se haga el oportuno cambio de billete de entrada.

Art. 36. Los expositores pedirán á la Comisión respectiva los billetes de entrada que necesiten para vigilantes, dependientes y operarios. Estos billetes se concederán en igual forma que los de los expositores, y con las demás indicaciones que juzgue necesarias la Comisión.

Art. 37. Se establecerá un Jurado internacional para calificar el mérito de los productos expuestos y premios á los que lo merezcan.

Este Jurado empezará á funcionar inmediatamente después de la apertura de la Exposición.

Un reglamento especial, que se publicará antes del 16 de Julio del corriente año, fijará la organización del Jurado, el número y clase de recompensas de que podrá disponer, y cuanto se relacione con su modo de funcionar.

Art. 38. Al día siguiente de cerrada la Exposición deberán los expositores empezar á recoger los objetos y embalarlos, operación que correrá exclusivamente de su cuenta y riesgo.

Art. 39. Dos meses después de cerrada la Exposición deberán quedar extraídos todos los objetos y desocupado el local.

El Consejo General dispondrá de los objetos que no hubiesen sido retirados, entendiéndose que en este caso sus dueños han renunciado á su propiedad, quedando esta á favor de la Caja de la Exposición.

Art. 40. Reglamentos especiales determinarán y especificarán las atribuciones y el modo de funcionar de cada Comisión para llevar á cumplimiento el cometido que se le tenga confiado.

Art. 41. El carácter de expositor obliga al cumplimiento de lo prescrito en este Reglamento General y en los especiales de las Comisiones, así como á cuanto ordenen el Gobierno y las Autoridades locales.

Art. 42. Toda queja ó reclamación deberá dirigirse al Sr. Presidente efectivo de la Comisión Central en las oficinas de la Exposición.

Art. 43. Durante el tiempo que esté abierta la Exposición podrán organizarse Exposiciones especiales, así de carácter universal como nacional ó regional en el modo y forma que oportunamente se anunciarán.

Barcelona 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde Presidente del Consejo General de la Exposición, Francisco de P. Rius y Taulet.

Resumen mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la ciudad de Zamora.

Número de habitantes 14.229.—CLASIFICACIÓN NUMÉRICA POR PERIODOS DECENALES Ó TERCIOS DE MES, DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA.—Superficie en kilómetros cuadrados.

		MES DE JUNIO				
CONCEPTUACION.		1 al 10	11 a 20	21 a fin de mes	TOTAL.	
CLASIFICACIÓN de la nupcialidad por edades de los contrayentes	Hasta 20 años	Varones.....	»	»	»	
		Hembras.....	»	»	»	
	De más de 20 a 25	Varones.....	1	»	»	
		Hembras.....	1	»	»	
	De más de 25 a 30	Varones.....	1	»	»	
		Hembras.....	1	»	»	
	De más de 30 a 40	Varones.....	1	1	»	
		Hembras.....	1	1	»	
	De más de 40 a 50	Varones.....	»	»	»	
		Hembras.....	»	»	»	
	De más de 50 a 60	Varones.....	»	»	»	
		Hembras.....	»	»	»	
TOTAL GENERAL DE MATRIMONIOS		3	1	»	4	
Clasificación de los matrimonios por diferencia de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	1	»	»	1	
	De 1 a 5 años de diferencia.....	2	1	»	3	
	De más de 5 a 10 de id.....	»	»	»	»	
	De más de 10 a 15 de id.....	»	»	»	»	
	De más de 15 años de id.....	»	»	»	»	
Estado civil de los conyugues al contraer matrimonio.	Solteros.....	(Entre sí.....	1	»	»	
		Con viudas.....	1	»	»	
	Viudos.....	(Entre sí.....	1	»	»	
		Con soltera.....	»	1	»	
DURACIÓN de la viduez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año.	Varones.....	»	»	»	
		Hembras.....	»	»	»	
	De más de 1 a 3	Varones.....	»	»	»	
		Hembras.....	»	»	»	
	De más de 3 a 5	Varones.....	»	»	»	
		Hembras.....	»	»	»	
	De más de 5 a 10	Varones.....	»	»	»	
	Hembras.....	»	»	»		
Matrimonios consanguíneos.	Tíos con sobrinos ó viceversa.....	»	»	»	»	
	Primos hermanos.....	»	»	»	»	
	Otros grados de consanguinidad.....	»	»	»	»	
	Total.....	»	»	»	»	
PROFESIONES que los conyugues llevan ó se prometen al nuevo estado.	Científicas.....	»	»	»	»	
	Militares.....	»	»	»	»	
	Empleados.....	»	1	»	1	
	Industriales.....	»	»	»	»	
	Comerciantes.....	»	»	»	»	
	Labradores.....	2	»	»	2	
	Obreros ó jornaleros.....	1	»	»	1	
Demás profesiones.....	»	»	»	»		
Natalidad.	Legítimos.....	(Varones.....	5	7	8	
		Hembras.....	8	5	11	
	Total.....	13	12	19	41	
	Llejísimos.....	(Varones.....	1	»	1	
	Hembras.....	»	1	1	2	
	Total.....	1	1	2	4	
TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS.....		14	13	21	48	
DEFUNCIONES clasificadas por edades ó periodos.	En el claustro materno.....	»	»	»	»	
	Hasta 5 meses.....	»	»	»	»	
	De más de 5 id. a 3 años.....	4	2	6	12	
	De más de 3 a 6 años.....	2	7	»	9	
	» 6 a 13 ».....	3	1	1	5	
	» 13 a 20 ».....	1	1	1	3	
	» 20 a 25 ».....	»	»	»	»	
	» 25 a 40 ».....	1	»	3	4	
	» 40 a 60 ».....	1	2	1	4	
	» 60 a 80 ».....	3	5	»	8	
» 80 ».....	»	»	»	»		
TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES.....		15	18	12	45	
ENFERMEDADES infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	»	»	»	»	
	Sarampión.....	»	»	»	»	
	Escarlatina.....	»	»	»	»	
	Angina y laringitis diftérica.....	»	»	»	»	
	Coqueluche.....	»	»	»	»	
	Enfermedades tifoideas.....	»	»	»	»	
	Idem puerperales.....	»	»	»	»	
	Intermitentes palúdicas.....	»	»	»	»	
	Disenteria.....	»	»	»	»	
	Sífilis.....	»	»	»	»	
	Carbunco.....	»	»	»	»	
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	
Otras infecciones contagiosas.....	»	»	»	»		
Total.....		»	»	»	»	
OTRAS ENFERMEDADES.	Enfermedades del aparato.	Circulatorio.....	3	5	4	12
		Respiratorio.....	10	10	6	26
		Digestivo.....	»	»	»	»
		Urinario.....	»	»	»	»
		Locomotor.....	2	3	2	7
	Cerebro-espinal.....	»	»	»	»	
	Distrofias constitucionales.....	»	»	»	»	
	Procesos morbosos comunes.....	»	»	»	»	
	Enfermedades mentales.....	»	»	»	»	
	Idem cancerosas.....	»	»	»	»	
	Alcoholismo.....	»	»	»	»	
	Lepra.....	»	»	»	»	
	Pelagra.....	»	»	»	»	
	Bocio.....	»	»	»	»	
	Total.....		15	18	12	45
MUERTE violenta.	Accidente.....	»	»	»	»	
	Suicidio.....	»	»	»	»	
	Homicidio.....	»	»	»	»	
	Ejecuciones.....	»	»	»	»	
Total.....		»	»	»	»	
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.....		»	»	»	»	

Zamora 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Federico Requijo.

PELEAS DE ARRIBA

Por renuncia del que la desempeñaba, so halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas legalmente en la expresada Secretaría en el preciso término de ocho días, contados desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Pelear de Arriba 11 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Andrés Martín.

HERMISENDE

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, el mozo Indalecio Ramos Garrido, hijo de Paulino y Rosalía, ya difuntos, natural de Castromil de Castilla, comprendido en el alistamiento de este expresado distrito, el cual según noticia de su familia hace siete años marchó a las minas de Río Tinto, provincia de Huelva; se cita, llama y emplaza, para que en el término de quince días se presente en esta Alcaldía; bajo apercibimiento con el fin de exponer lo que pueda convenirle y este Ayuntamiento pueda cumplir con lo que disponen los artículos 75 y 86 de la vigente ley de Reemplazos, pues de no presentarse en el tiempo prefijado, se terminará el expediente de prófugo que contra el mismo estoy instruyendo.

Hermisende 14 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Ignacio Alvarez.

JUZGADOS

BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Mijoler, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en la mañana del día once de los corrientes fué robado a Domingo Gómez, vecino de Almeida, la suma de cinco mil seiscientos cuarenta y cinco reales en metálico, por dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán a esta continuación, habiendo tenido lugar el robo en el sitio denominado Cañada de Valde San Pedro, a las afueras del expresado pueblo de Almeida.

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de expresados ladrones, poniéndolos a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habidos, con las sumas que se les puedan ocupar.

Dado en Bermillo a diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano Mijoler.—Por su mandado, Hermenegildo Renán.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos vestía calzón y otro pantalón y ambos capotes con el capillo puesto uno de ellos y el otro caído, y el que vestía calzón tenia botas de becerro al estilo del país.

VILLAFÁFILA

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Villafáfila, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado, en término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villafáfila 13 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Gago.

Anuncios.

SUBASTA

El día 10 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta de bellota existente en el arbolado de la dehesa que el Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Braçamonte posee en Villalpando, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de dicho señor, Recoletos 21, Madrid, y en la de su administrador en Villalpando, Don Ramón López.